Ley No.5895, que libera a los apartados postales del pago del impuesto establecido por el artículo 2 de la Ley No.5734, del 31 de diciembre de 1961.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5895

ARTICULO UNICO.— El arrendamiento de apartados postales no estará sujeto al pago del impuesto adicional a que se refiere el artículo 2 de la Ley No. 5734, del 31 de diciembre de 1961 (Presupuesto de Ingresos y Egresos para 1962), o de las que la sustituyan.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barreras,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO La presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5896, que restablece el apartado b) del párrafo 15 del Art. 9 de la Ley que establece el arancel de Importación y Exportación. (a favor del cemento Roman Porttland y análogos).

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5896

Artículo 1.— Se restablece el apartado b) del Párrafo 15 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488, del 26 de julio de 1947, para que rija con el texto anterior a la modificación que le fué introducida por la Ley No. 1803, de fecha 19 de septiembre de 1948, o sea de la manera siguiente:

"b) Cemento Romano Portland y análogos.....P.B. kilo RD$0.002"

Artículo 2.— En consecuencia queda derogada la Ley No. 1803 del 19 de septiembre de 1948.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo de mil